

blacion pobre no carece de recursos; i como si podrian recibirse muchos enfermos que pagasen su asistencia; resultarian en cada año ahorros de consideracion, que depositados en la caja de este nombre, al cabo de algunos años suministrarian un nuevo capital, con que podria darse nuevo ensanche al establecimiento. Continuando este como ahora está, nunca será de provecho. Por qué, pues, no se adoptaria la idea que proponemos?

CABILDOS.

En un extracto del cuadro que el Gobernador de Panamá presentó a la Camara provincial, que vemos publicado en el núm. 848 de la Gaceta, se dice, hablando de los cabildos parroquiales: «la institucion de estos cuerpos ha sido fatal en sus resultados, porque no hai hombres para componerlos, i los que para ellos se nombran, carecen de la instruccion necesaria para desempeñar el encargo, cometiendo faltas que les ocasionan perjuicios indecibles, al mismo tiempo que nada se adelanta en la administracion cantonal». No hemos podido leer sin estrafalanza tan singular asercion, estampada por un funcionario de talento; i no podemos comprender por qué la institucion de los cabildos parroquiales no ha de dejar adelantár, nada en la administracion cantonal. La administracion cantonal no corresponde a los cabildos, ni ellos tienen que ver en ella. Si los cabildos parroquiales no son capaces de hacer nada, por la ignorancia de sus miembros, no harán cosa alguna, i serán para los distritos como sino existieran; si hacen alguna cosa desacertada, como todos sus actos se someten al conocimiento del Jefe político i del Gobernador, quienes pueden suspenderlos, la suspension vendrá luego, i el acto no tendrá efecto, ni el desacierto ningun resultado fatal. Pero si en el cabildo hai algun hombre inteligente, esto bastará para que la corporacion haga muchas cosas útiles, que ningun otro podria hacer; porque ni Camaras de provincia, ni Concejos municipales, ni Gobernadores, ni Jefes políticos saben bien lo que pasa en los distritos, ni conocen bien lo que en ellos puede hacerse. Así, los cabildos pueden hacer bien; i se hallan en imposibilidad de hacer mal. El cabildo ordinario se compone del Alcalde, del Juez parroquial, de su suplente, del Tesorero parroquial i del Presidente; de estos cinco miembros, como se vé, los cuatro no son nombrados para ser vocales del cabildo, sino para otros destinos, cuyo buen desempeño esije cuatro veces mas inteligencia i conocimientos que los que son necesarios para desempeñar medianamente una plaza de miembro del cabildo. El Alcalde necesita conocer todas las leyes i disposiciones administrativas

que han de ejecutarse en el distrito, de las cuales son una pequenísima parte las que se refieren a las funciones de las cabildos; el Juez i su suplente deben conocer la legislacion en jeneral; i el Tesorero parroquial, tiene que saber cuanto haya dispuesto respecto de recaudacion, administracion i contabilidad de las diferentes rentas que administra. De manera que, si puede haber en un distrito Alcalde, Juez, i Tesorero parroquiales, es mucho mas fácil que haya cabildo parroquial; i en todo caso estarán peor desempeñadas las funciones de la alcaldia, de la judicatura i de la tesoreria, que las del cabildo, porque para desempeñar estas se necesita saber mucho ménos que para desempeñar las otras. Los cabildos parroquiales son una de las mejores instituciones que hai en la Republica; la mas conforme con los principios del Gobierno popular, i la que ofrece mayores esperanzas de mejora para los pueblos. Si hai provincias en cuyos distritos parroquiales no pueda formarse un cabildo, esto quiere decir que tales distritos parroquiales no pueden ser gobernados sino por un corregidor o la espñola, como los antiguos pueblos de indios a medio civilizar, i que en ellos no podrá haber alcaldia, ni judicatura parroquial, ni tesoreria, ni cosa ninguna para lo cual se necesita saber algo.

REMITIDO

(Sor. Gobernador de la provincia de Antioquia.

Los que susciben, vecinos del distrito parroquial de Amalfi, a U.S. con la debida consideracion i respeto esponen, que hace algun tiempo se dirijieron a la Gobernacion de su digno cargo en solicitud de que se trasladase la cabecera del canton a esta parroquia, cuya solicitud no surtió el efecto que se deseaba por circunstancias que no han estado a su alcance el comprenderlas; mas como subsisten todavia las mismas razones que le movieron a dar un paso que puede producir inmensidad de ventajas, no solo para el distrito de Amalfi, sino para los demas del canton; recurren de nuevo a U.S. implorando su apoyo para que la cabecera del canton del Nordeste sea trasladada al distrito parroquial de Amalfi.

Innumerables son, Sor. Gobernador, las razones de conveniencia que existen en favor de Amalfi. Ella es la mas poblada de todo el canton, pues tiene mas de dos mil vecinos, cuando la actual cabecera tiene poco mas de mil, i por lo mismo se cuenta desde luego con mayor número de personas aptas para el desempeño de los empleos concejiles: disfruta del clima mas benigno de todo el canton: está quince leguas mas inmediata que Remedios a la capital de la provincia: tiene un puerto

en el rio Mata a ocho leguas de la cabecera del distrito, i por esta via dista igualmente que la actual cabecera de las parroquias de Zaragoza i Nechi: se halla mas inmediatamente comunicada con las de Yolombó i Sanbartolomé: contiene ricas minas de oro, inmensos terrenos de agricultura, pastos sanos i abundantes, i goza de otra infinidad de ventajas, que, por ser demasiado conocidas, no mencionan. Basta notar que en el corto tiempo de diez años que hace se fabricó en ella la primera casa, se halla en un estado de adelanto, a que no ha podido llegar la ciudad de Remedios por espacio de dos siglos. Trasládando la cabecera del canton a la parroquia de Amalfi, indudable que será mas fácil proveer dignamente el empleo de juez Letrado del Circuito, pues siendo este un clima sano, no renunciarían los sujetos de conocimientos i probidad que se nombraesen para servirlo, por cuanto desaparecerían las causas que hasta ahora les han obligado a hacerlo.

Por tan fundadas razones, i por la facultad que confiere a U.S. la parte final del art. 4.º de la lei de 31 de marzo de 1845, a U.S. en consecuencia

Suplican se sirva pedir los informes que estime convenientes, a fin de averiguar si las razones alegadas están fundadas en la justicia i conveniencia de lo que solicitan, i resultando así, se digue proponer al P. E. la traslacion de la cabecera del canton del Nordeste a la parroquia de Amalfi, pues en hacerlo así, U.S. dispensará un servicio importante a todos sus habitantes.

Amalfi 14 de febrero de 1847.
Señor gobernador:
José M. Melguiso, Pedro Bolero, Ramon Alvarez. (Siguen las firmas.)

AVISOS

El 8 de marzo próximo se abrirá una escuela de primeras letras, dirigida por el Sr. Frascó, en la cual se enseñarán las materias siguientes: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, ortografía, ortología, prosodia, traducción de francés, urbanidad i doctrina cristiana.
El precio mensual por la enseñanza de cada niño será tres pesos que deberá pagarse anticipadamente i de los cuales no se hará deducción alguna por las faltas, sino en caso de enfermedad u otra causa que imposibilite su asistencia a la escuela por más de ocho dias. El papel, libros i demas útiles se pagarán a cargo de los padres.
El infrascrito suplica a los que quiera honrarlo, encargándole la educacion de sus hijos, se sirvan hacerlos inscribir en un registro que llevará al efecto el Sr. J. B. Vazquez Medelín febrero 10 de 1847.
Manuel Mejia Cano.

EL CRISTIANO ERRANTE.
En la Administracion principal de correos de Antioquia se admiten suscripciones a dicho periódico, i en la misma oficina se venden a el, números sueltos.

En la fragua del Sor. Carlos Rodríguez situada en la plazuela de San Lorenzo, se herran caballos i mulas, por un profesor que con este objeto ha venido de Bogotá: los que gustaren pueden ocuparlo, seguro de que serán servidos con prontitud, i a toda su satisfaccion.